



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXX DE XXXXX

()

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución 057 del 13 de abril de 2015”

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015 el artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior, así como expedir los actos administrativos o las instrucciones sobre las materias de su competencia y realizar las operaciones a que haya lugar para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que el Decreto 4406 de 2004 establece en su artículo 3° que las declaraciones de importación que se presenten ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán observar las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que sobre descripciones en las declaraciones de importación profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que mediante Resolución 057 del 13 de abril de 2015 el Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco de sus competencias, señalaron las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación.

“Por la cual se modifica la Resolución 057 del 13 de abril de 2015”

Que con el ánimo de proporcionar a los usuarios de comercio exterior un marco jurídico que facilite cada vez más las operaciones de comercio exterior sin perder de vista el control, se requiere una norma de acuerdo a las necesidades identificadas en la aplicación de los procedimientos aduaneros de control simultáneo y posterior.

Que a través del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas, el cual, al acoger la VI Recomendación de Enmienda al Sistema de Designación y Codificación de Mercancías incluyó la partida arancelaria 96.20, haciendo necesario fijar las descripciones mínimas a la misma.

Que en consideración a las medidas adoptadas mediante los Decretos 1744 y 1745 de 2016 es pertinente incorporar en las descripciones de las confecciones la característica: peso en gramos por unidad de prenda.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el proyecto de resolución se publicó para comentarios y observaciones entre el XX y XX de 2017 en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Modifíquese el literal A del numeral IX Confecciones de los capítulos de 50 a 63 – Materias Textiles y sus Manufacturas el cual quedará así:

IX. Confecciones

A. Prendas de vestir de los Capítulos 61 y 62

Producto: Ejemplo: pantalón, saco, camisa, vestido, blusa, etc.

Composición porcentual: Ejemplo: 70% poliéster y 30% algodón, etc.

Composición porcentual del forro: Si aplica.

Tipo de tejido: Ejemplo: de punto, plano, etc.

Talla y sexo: Ejemplo: Masculino (talla L), femenino (talla S), unisexo (talla única), bebé, etc.

Marca: Si tiene.

Referencia: Si tiene.

Peso en gramos por unidad de prenda: Ejemplo: 200gr/camisa.

ARTICULO 2°. Adicionar al Capítulo 96 – Manufacturas diversas, las siguientes descripciones mínimas, para la partida 96.20, así:

Partida 96.20

Producto: Ejemplo: Monopies, bipodes, etc.

Materia Constitutiva: Ejemplo: plástico, aluminio, madera, etc.

Marca: Si tiene.

Referencia: Si tiene.

“Por la cual se modifica la Resolución 057 del 13 de abril de 2015”

Uso: Ejemplo: como soporte de videocámara, de instrumentos de precisión, etc.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución 057 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SANTIAGO ROJAS ARROYO
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES